



**REPÚBLICA DOMINICANA**

Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el

Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias

**Santo Domingo, Distrito Nacional**

*“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”*

**AVISO PÚBLICO**

**De imposición de medidas antidumping definitivas sobre barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón originario de Turquía**

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, al tenor del Artículo 76 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias, hace de público conocimiento las siguientes informaciones incluida la parte dispositiva de la Resolución Final No. CDC-RD-AD-107-2011, de fecha 3 de julio de 2011 que decide sobre la solicitud de aplicación de medidas antidumping interpuesta por el Complejo Metalúrgico Dominicano (METALDOM) e Industrias Nacionales, C. por A. (INCA) con respecto a importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón producto originario de Turquía

RESUMEN

El 18 de junio de 2010, la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante, la “Comisión”) recibió una solicitud por parte de **Complejo Metalúrgico Dominicano (METALDOM) e Industrias Nacionales, C. por A. (INCA)** en relación con el presunto dumping causante de daño de **barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón**, producto originario de **Turquía**, correspondiente a las subpartidas arancelarias 7214.10.00, 7214.20.00 y 7213.20.90 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana. El 22 de julio de 2010, la Comisión inició una investigación antidumping. Se publicó el respectivo aviso de inicio en el diario Listín Diario el día 23 de julio de 2010. Se notificó a las partes interesadas conocidas, incluido(s) el (los) gobierno(s) del (de los) país(es) exportador(es), del inicio de la investigación por medio de las cartas de fecha 23 de junio de 2010. Notificaron su interés de participar en la investigación como partes interesadas dentro del plazo legal establecido las siguientes empresas y gobiernos: **ICDAS Celik Enerji Tersane ve Ulasim A.S., Kaptan Demir Celik Sanayi A.S, Habas Sinai ve Tibbi Gazlar Istihsal Endustrisi A.S., Elof Hansson, Inc., y The General Secretariat of Istanbul Iron and Steel Exporters Association.** Se enviaron cuestionarios a los exportadores, importadores y productores nacionales del producto investigado y del producto nacional similar. En fecha 02 de junio de 2010 y del 7 al 11 de febrero de 2011, funcionarios de la Comisión realizaron visitas de verificación a las oficinas de las empresas INCA, METALDOM (rama de producción nacional), ICDAS, HABAS y KAPTAN (empresas exportadoras), respectivamente. Se permitió el acceso al expediente no confidencial a todas las partes y la Comisión les concedió una audiencia toda vez que lo solicitaron. En la determinación preliminar, recogida en la Resolución Preliminar No.

No. CDC-RD-AD-098-2010, de fecha 10 de noviembre de 2010, se tomaron en cuenta las observaciones formuladas por escrito. El Aviso de imposición de medidas antidumping provisionales se publicó en el diario Listín Diario el día 11 de noviembre de 2010. En esta misma fecha, la Comisión envió el aviso público a las autoridades de Turquía y a todas las partes interesadas.

Una vez impuestos los derechos antidumping provisionales, la Comisión recibió observaciones por escrito de las Partes Interesadas. La Comisión celebró audiencias con las siguientes partes interesadas: Rama de Producción Nacional, Empresas Exportadoras Turcas, Gobierno de Turquía. Algunas partes solicitaron acceso y les fue concedido al expediente no confidencial. Tras la publicación de la Resolución Preliminar, la Comisión continuó verificando la información pertinente. La Comisión informó a todas las partes interesadas de los Hechos Esenciales considerados que sirven de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. La Comisión le otorgó a dichas partes 15 días para presentar las observaciones.

En la Resolución Final No. **CDC-RD-AD-107-2011** se analizaron minuciosamente la información y los datos reunidos luego de la emisión de la determinación preliminar y del informe de Hechos Esenciales.

Para una explicación más detallada de las cuestiones de procedimiento y sustantivas en relación con esta investigación, sírvase consultar la Resolución Final No. **CDC-RD-AD-107-2011** en el sitio Web: <http://www.cdc.gob.do>.

#### DETERMINACIONES SOBRE LA EXISTENCIA DE DUMPING, DAÑO Y CAUSALIDAD

Conforme al análisis contenido en la Resolución Final No. **CDC-RD-AD-107-2011**, la Comisión concluyó que:

- El producto investigado originario de Turquía está siendo introducido en el mercado de la República Dominicana a precios objeto de dumping;
- La rama de producción dominicana está sufriendo daño importante, como consecuencia de las importaciones originarias de Turquía; y
- Existe una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño importante a la rama de producción dominicana.

#### PARTE DISPOSITIVA DE LA RESOLUCIÓN FINAL No. CDC-RD-AD-107-2011

**PRIMERO: APLICAR** derechos antidumping definitivos equivalentes a un catorce por ciento (14%) ad valorem a nivel ex-fábrica, adicional al arancel NMF que aplicado actualmente de un veinte por ciento (20%) ad-valorem, sobre las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón originarias de Turquía producidos por las empresas **ICDAS, KAPTAN** y **todas las demás empresas exportadoras de Turquía**, correspondiente a las subpartidas arancelarias 7214.10.00, 7214.20.00 y 7213.20.90 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana.

**PARRAFO.** El período de aplicación de la medida será por un período de cinco (5) años, contados a partir del 13 de junio de 2011 hasta el 13 de junio de 2016. La Comisión examinará la

necesidad de mantener este derecho en el mes de junio del año 2012 y en el mes de diciembre de 2015.

**SEGUNDO: PERCIBIR** de manera retroactiva los importes garantizados a través del derecho antidumping provisional, desde el 20 de agosto al 17 de noviembre de 2010.

**TERCERO: NOTIFICAR** inmediatamente la presente Resolución:

- a) Al gobierno cuyas exportaciones podrían verse afectadas por la aplicación de una medida antidumping, vía al Ministerio de Relaciones Exteriores;
- b) Al Comité Antidumping de la OMC; y,
- c) A las Partes Interesadas.

**CUARTO: AUTORIZAR** la publicación del aviso de aplicación de derechos antidumping definitivos, en un diario de circulación nacional y en la página Web que mantiene la Comisión en la Red de Internet [www.cdc.gob.do](http://www.cdc.gob.do).

#### MEDIDAS FUTURAS

Cuando ello esté justificado, la Comisión examinará la necesidad de mantener el derecho, por propia iniciativa o, siempre que haya transcurrido un período de un año desde el establecimiento del derecho antidumping definitivo, a petición de cualquier parte interesada que presente informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen.

La Comisión llevará a cabo un examen para determinar los márgenes individuales de dumping que puedan corresponder a los exportadores de Turquía que no hayan exportado las Barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón a la República Dominicana durante el período de investigación a condición de que dichos exportadores puedan demostrar que no están vinculados a ninguno de los productores/exportadores de Turquía que son objeto de derechos antidumping sobre el producto investigado.

#### INFORMACIÓN DE CONTACTO DE LA COMISIÓN

Las comunicaciones sobre cuestiones relacionadas con la presente investigación antidumping habrán de cursarse a:

#### COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS

Calle Manuel de Jesús Troncoso, N° 18, esq. Francisco Lavandier

Ensanche Paraíso

Santo Domingo, República Dominicana

Teléfono: +1-809-476-0111

Fax: +1-809-947-1410

Correo electrónico: [info@cdc.gob.do](mailto:info@cdc.gob.do)

Página Web: <http://www.cdc.gob.do/>

Aprobado por Maximina Santana de Liriano, Presidente; Mario Pujols, Jean Alain Rodríguez e Iván Ernesto Gatón, Comisionados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y  
SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS**